



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, Noviembre Nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022).

*PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA.
DEMANDADO: IVAN ZAMBRANO QUIROZ.*

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00338-00.

La señora NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por intermedio de apoderado judicial, contra el señor IVAN ZAMBRANO QUIROZ, no obstante, al realizar esta titular el estudio de la misma, se encuentran inconsistencias que impiden dar trámite a la demanda, las cuales se exponen así:

Adentrándonos en el escrito demandatorio se encuentra que si bien aparentemente se aporta el poder por medio de mensaje de datos este no se encuentra acorde a lo que exige el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en su numeral 2 que expresa, “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”; en el documento aportado y que reposa en el expediente digital de este despacho no se avizora esta exigencia de la norma, así como que si bien se adjunta un pantallazo de el envió en un correo electrónico, este documento no da certeza a este despacho de que se trata del poder para actuar en este proceso, puesto que ni en el asunto hace referencia al poder ni de quien se trata y para quien es dirigido.

Por último, en el acápite de notificaciones, se aporta una dirección electrónica del demandado, no menos cierto que no se manifiesta de donde se obtuvo la dirección electrónica bajo la gravedad de juramento, ni allego evidencias de cómo lo obtuvo, como lo expresa el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en su numeral 2.

En consecuencia, de lo anterior, con fundamento en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del código general del proceso y la ley 2213 de 2022 en sus artículos 8 y 5, debe INADMITIRSE la demanda y debe concedérsele al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af2812ad07972ef73a3c6afb56db8f4d498b5cfda490514fb7aa7f8db36dd98**

Documento generado en 09/11/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>